

RAD. 080013110008-2022-00211-00  
REF. ALIMENTO MAYOR  
DTE. INGRID MARIA CASTRO MENDOZA  
DDO. JOSE LUIS DE LEON PAYARES  
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTO MAYOR, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00211-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, mayo veinticuatro( 24) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- Deberá la parte actora indicar el domicilio actual de la parte demandada toda vez que no se indica con la demanda.
- De otra parte se advierte que informa que el demandado puede ser notificado en dos direcciones de diferentes ciudades, razón más para que precise el lugar de domicilio del demandado.
- Se le previene a la demandante y a su apoderado que faltar a la verdad en lo informado en la demanda los hace incurrir en las sanciones establecidas en el Art. 86 del C.G.P.
- Deberá informar las actuaciones que ha adelantado para tratar de obtener los datos de notificación al correo electrónico de su contraparte, tales como búsqueda en base de datos, redes sociales y demás, lo cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

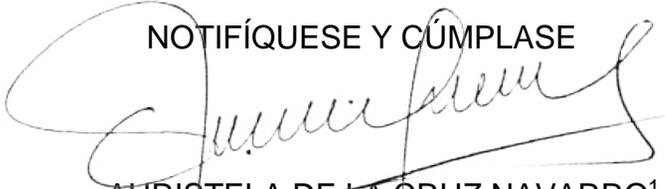
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

#### RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase al Dr. LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO<sup>1</sup>  
JUEZA

<sup>1</sup> Se firma digitalmente por presentar problemas tecnológicos la plataforma de firma electrónica .

RAD. 080013110008-2022-00211-00  
REF. ALIMENTO MAYOR  
DTE. INGRID MARIA CASTRO MENDOZA  
DDO. JOSE LUIS DE LEON PAYARES  
AUTO INADMITE

SIJ